

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos de la provincia . . . . año 50 ptas.  
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 " 60 "  
 Extranjero: 22'50 " 45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse a final de cada semestre.

### SECCIÓN PRIMERA

#### GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA

##### PRESIDENCIA

###### DECRETO

La importancia extraordinaria de la ganadería, que constituye una de las bases más firmes de la riqueza nacional, ha sido reconocida teóricamente por los espíritus más selectos y por todos los hombres del agro; pero en la atención de los Poderes públicos ha ocupado siempre un lugar subalterno, como apéndice secundario de la agricultura, sin reconocerse que ambas fuentes de riqueza, aunque en íntima relación, tienen caminos diferentes de desarrollo y requieren ser dirigidos por técnicos de distinta formación cultural, con iniciación biológica común, sin duda alguna, pero con derivaciones divergentes, que llevan al agrónomo a ser el técnico de la agricultura, por sus estudios de biología vegetal, como conducen al veterinario a ser el técnico de la ganadería, por su estudio de biología animal.

La tradicional incuria respecto a la acción tutelar del Estado en estos problemas agropecuarios se intentó remediar varias veces, especialmente a partir del Real decreto del Ministerio de Fomento, de fecha 25 de octubre de 1907; pero fuerza es confesar que, por lo que respecta a la ganadería, no se han obtenido resultados científicos o prácticos sobresalientes con ninguna de las disposiciones que han pretendido abordar este gran problema, sin duda por haberse fraccionado en ramas diversas y en diversos Cen-

tros, lo que no puede tener vitalidad si no es constituyendo un todo armónico independiente de tuteladas extrañas.

No es posible, en efecto, que los servicios pecuarios oficiales alcancen un desarrollo eficaz mientras estén separados unos de otros, sin vinculación alguna y hasta con actuaciones antagónicas o duplicadas en varios Ministerios.

Por un lado, y con un plan de enseñanza que ya resulta deficiente para las necesidades actuales, están en Instrucción pública las Escuelas de Veterinaria, vías matrices de las que deben salir los estudios ganaderos, y, sin embargo, actúan hoy desvinculados de toda intervención en el desarrollo de la riqueza pecuaria que deben orientar, al contrario de lo que ocurre con las varias Escuelas de Ingenieros respecto a sus propios sujetos de estudio; y, por otra parte, se desenvuelven sin la debida conexión entre sí, la Sanidad veterinaria en Gobernación; la Higiene y Sanidad pecuarias, en Economía; un esbozo de fomento pecuario, en el mismo Ministerio, y la Cría Caballar, en Guerra.

Este descuartizamiento de funciones correspondientes a una misma e indivisible entidad, y la atribución de parte de ellas a elementos técnicos que no tienen la preparación científica, que solamente en las Escuelas de Veterinaria se puede adquirir, explican la poca utilidad sacada a los gastos y a los esfuerzos que se han venido haciendo en beneficio de la cabaña nacional.

Aunque la ganadería figura ya en nuestra patria como una industria de gran potencialidad económica, es susceptible de un progreso numérico mucho mayor y de gran perfeccionamiento cualitativo.

Para lograr esta finalidad utilitaria, mediante la intervención oficial directiva, requiere ante to-

do que las Escuelas de Veterinaria acentúen su actual orientación pecuaria; es decir, de producción, desarrollo, fomento y explotación de los animales y de sus productos, sin por eso abandonar su otro importante papel de profilaxis y tratamiento de las enfermedades, complementario del puramente zootécnico y base para la prevención en el hombre de algunas infecciones, e infectaciones transmisibles.

Los conocimientos así adquiridos en ellas se deben complementar y difundir por medio de laboratorios, granjas, enseñanzas derivadas, estadísticas, circulación y abastecimiento de animales, labor social, etc. Y, por último, se han de utilizar prácticamente en la dirección conjunta de la animalicultura, en la explotación racional de esta industria y en la prevención de todos los riesgos de contagio para el hombre y para los propios animales, contribuyendo así a crear riqueza y a conservar la salud.

A este fin, se requiere que todo el amplio programa a desarrollar en beneficio de la ganadería y sus industrias sea recogido en un solo organismo moderno, adaptado a las necesidades y capacidad económica de España, que articule las actividades hoy dispersas y les dé una orientación concordante con los conocimientos actuales en las múltiples facetas de la ciencia y de la industria pecuaria.

Por las consideraciones que preceden, como **Presidente** del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con éste, decreto lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los servicios relacionados con el estudio y aplicación de la producción, explotación, mejora, industrialización, profilaxis y tratamiento de los animales y de sus productos, que actualmente están dispersos en los Ministerios de Instrucción pública, Gobernación, Economía y Guerra, con la única excepción de los que desarrolla en este último el Cuerpo de Veterinaria Militar, se agruparán en una Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias, dependiente del Ministerio de Fomento.

Artículo 2.º Estos servicios se distribuirán en tres Secciones, que se titularán de Enseñanza veterinaria y Labor social, de Fomento pecuario, Investigación y Contratación y de Higiene y Sanidad veterinaria, al frente de cada una de las cuales figurará como Jefe un Inspector general veterinario.

Artículo 3.º Para atender a las necesidades de la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias se transferirán al Ministerio de Fomento los créditos existentes para tal fin en los otros Ministerios de que se traspasan los servicios, sin que la nueva organización pueda suponer aumento alguno de gastos dentro del actual Presupuesto.

Artículo 4.º En el Ministerio de la Gobernación quedará un Negociado Veterinario de Enlace, encargado de proporcionar a la Dirección general de Sanidad los datos recogidos por la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias en relación con la profilaxis en el hombre de los contagios de origen animal.

Artículo 5.º Por el Ministerio de Fomento se nombrará una Comisión, que en el plazo máximo de treinta días redacte un Reglamento de Servicios de la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias, partiendo de los diversos Reglamentos actuales para articular la dis-

tribución y desarrollo de sus tres Secciones en un solo Cuerpo de doctrina.

Artículo 6.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Dado en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos treinta y uno. — El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

(“Gaceta” 31 mayo 1931.)

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### DECRETO

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Delegados regionales de Trabajo o los Delegados especiales que el Ministerio de Trabajo y Previsión pueda nombrar, y solamente en ausencia de ellos, los Gobernadores civiles o los Alcaldes, como Presidentes de las Delegaciones del Consejo de Trabajo, al tener conocimiento de que un grupo o una Asociación de obreros ha presentado una reclamación colectiva a un patrono o grupo de patronos, o viceversa, encaminada a modificar las condiciones de trabajo que vinieren rigiendo y que con motivo de desacuerdo sobre ella puede producirse una perturbación en la industria, convocarán inmediatamente a quienes ostenten la representación de los patronos y de los obreros interesados en la cuestión y les invitarán a que sometan ésta a la resolución del Comité paritario del grupo profesional correspondiente, o bien a la de cualquier árbitro que merezca la confianza de ambos elementos.

Artículo 2.º Si no se lograra el sometimiento indicado en el artículo anterior, el Delegado, o en su caso la Autoridad que le sustituya, invitará a ambas partes a la designación de representantes autorizados para discutir y resolver bajo su presidencia sobre los términos de la discordia.

Artículo 3.º Las resoluciones que se dictaren por cualquiera de los procedimientos indicados en los artículos precedentes no podrán en ningún caso perjudicar las condiciones de trabajo establecidas por la ley o por las bases que se hallasen en vigor adoptadas por los Comités paritarios, y tendrán el valor de normas aclaratorias o complementarias de aquéllas.

Artículo 4.º Si por negarse a concurrir alguna de las partes o por su actitud en la discusión no se llegara a una resolución por cualquiera de los procedimientos indicados anteriormente, se entenderán subsistentes para la regulación del trabajo en el sector industrial de que se trate las condiciones impuestas por la ley y las adoptadas legalmente por los organismos paritarios o por los contratos individuales que se ajusten a ellas; y cualquiera acción encaminada a perturbar la libertad de trabajo en tales condiciones se considerará ilícita, y los promotores, inductores o actores serán sometidos a la Autoridad judicial o gubernativa, según los casos. En estos casos, los Delegados de Trabajo pondrán término a su intervención en los conflictos y solamente actuarán las Autoridades encargadas de velar por el orden público.

Artículo 5.º Los Delegados regionales de Tra-

bajo, los Delegados especiales que el Ministro de Trabajo y Previsión pueda designar en cada caso, así como los Gobernadores y Alcaldes, quedan autorizados para imponer multas, hasta el límite que permite la ley Provincial, a quienes convocados por ellos para los fines indicados en el presente Decreto no acudieren a las citas.

Dado en Madrid, a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero.

(“Gaceta” 30 mayo 1931).

## SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 2.440.

### Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

#### Buscas y capturas. — Circular.

El Sr. Alcalde de Biel me participa que el día 2 del actual desapareció del domicilio de su abuela Petra Pemán Cortés, vecina de aquella localidad, el niño Antonio Navarro Beamonte, de 14 años, vistiendo americana blanquecina, pantalón y chaleco de pana, bastante usados, camisa de color claro, boina azul y albarcas, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento; encargando a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad practiquen gestiones para la busca y captura del mencionado menor, a fin de ser reintegrado a su domicilio. Zaragoza, 8 de junio de 1931.

El Gobernador,

**Manuel Lorente Atienza.**

Núm. 2.419.

#### Películas. — Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad me participa que ha autorizado la proyección de las películas:

«La buena estrella de Periquito», «Periquito bombero», «Periquito operador de cine», casa Atlantic Films; «La muerte de los gatos», «Sandalio en las delicias del campo», «El infierno de Borbalo», casa Júpiter Films; «La pesadilla del maestro», «El pescador de perlas», casa Paramount; «Corazones ardientes», casa Cineaes; «Estrago de pasión», casa Hispano American Films; «El secreto del submarino», casa Sage; «Selecciones Julio César», «La princesa se enamora», casa Hispano Fox Film.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Zaragoza, 5 de junio de 1931.

El Gobernador,

**Manuel Lorente Atienza.**

### Aclaraciones sobre los últimos Decretos regulando los transportes por carretera.

Como a causa, sin duda, de imperfecto conocimiento de la vigente legislación de Transportes, se han producido interpretaciones erróneas respecto a la aplicación de las últimas disposiciones sobre la materia, creo conveniente, para conocimiento del público y, en especial, de los encargados de hacer cumplir tales disposiciones, concretar el alcance de las mismas:

Primero. La suspensión en la tramitación de las multas no es óbice para que la Guardia civil y personal de la Inspección de Obras públicas las incoe, quedando detenidas en esta Junta en espera de la definitiva resolución ministerial.

Segundo. Las actuales exclusivas de servicios regulares de viajeros subsisten en toda su integridad con todos los derechos inherentes a su concesión. La único ordenado hasta ahora a las autoridades provinciales es una revisión inspectora de las líneas.

Tercero. La libertad de circulación de que habla el apartado segundo del último Decreto es solamente para los ómnibus automóviles sin itinerario fijo, de alquiler completo (sin pago individual del asiento y que realicen servicios irregulares y eventuales).

Cuarto. Queda regulado el servicio de romerías, fiestas, ferias y mercados, en la forma señalada en los apartados tercero y cuarto de la última disposición mencionada.

Quinto. Siguen subsistentes en todo lo demás el actual Reglamento de Transportes y cuantas disposiciones posteriores se dictaron. Sigue, por tanto, absolutamente prohibido y sujeto a las sanciones pertinentes:

a) Llevar personas en los camiones de carga que no sean obreros destinados a las operaciones de carga y descarga, lo que habrá de justificarse con la debida autorización de Obras públicas.

b) Transitar por carreteras los camiones dedicados a carga, sin llevar la correspondiente tarjeta expedida por los Gobernadores civiles.

c) Circular, asimismo, por carretera, los autos llamados de turismo, de servicio público, sin llevar la correspondiente tarjeta expedida por los Gobernadores civiles.

d) Circular por carretera a los autos de turismo—diario—periódicamente, entre poblaciones servidas por líneas regulares.

e) Por lo que respecta a esta provincia, llevar personas en la baca o imperial de los coches de línea.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 8 de junio de 1931.

El Gobernador,

**Manuel Lorente Atienza.**

### Negociado de Aguas.

La Dirección general de Obras públicas, con fecha 29 del pasado, dice a este Gobierno civil lo que sigue: "Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de D. José de Aguinaga y Keller, como Subdirector y representante de la Compañía "Santander-Mediterráneo", concesionaria del ferrocarril de Ontaneda-Calatayud, en solicitud de aprovechamiento de un litro veinticinco centilitros por segundo, de aguas derivadas del manantial "Fuentecilla", en Torrelapaja, con destino al abastecimiento de dicha estación, correspondiente al ferrocarril indicado, en su sección de Soria a Calatayud:

Resultando que anunciada la petición no se presentó más proyecto que el del peticionario, y abierta información pública no aparecieron reclamaciones:

Resultando que la División Hidráulica del Ebro informa favorablemente a lo solicitado, manifestando que el peticionario ha dado principio a las obras, lo que está justificado por los apremios de poner en explotación al ferrocarril, y especifica las condiciones con arreglo a las cuales propone que se acceda a lo solicitado:

Resultando que también informan favorablemente la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro, la Junta provincial de Sanidad y la Abogacía del Estado de la provincia:

Resultando que el peticionario ha constituido en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Zaragoza, a disposición del Gobernador civil, el importe del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, según resguardo que obra en el expediente con los números 315 de entrada y 8.581 de registro:

Considerando que procede accederse a lo solicitado, ya que no se han suscitado oposiciones ni reclamaciones de ninguna clase, que los informes emitidos son favorables y que el expediente se ha tramitado reglamentariamente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las siguientes cláusulas:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a la Compañía Santander-Mediterráneo, concesionaria del ferrocarril de Ontaneda a Calatayud por Burgos-Soria, para elevar, con destino al abastecimiento de la estación de Torralba, hasta un caudal de un litro veinticinco centilitros (1'25) por segundo, de aguas del manantial llamado de la Fuentecilla, en el mismo término municipal de Torrelapaja (Zaragoza).

2.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en 11 de abril de 1929, por el Ingeniero de Caminos D. José Sánchez Pérez.

3.<sup>a</sup> La Administración no será responsable de las modificaciones que experimenten los manantiales en su cauce y que puedan afectar al aprovechamiento concedido. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y por un plazo igual al del ferrocarril para que se destina, y al terminar este plazo pasarán las obras a poder del Estado, al mismo tiempo que las del ferrocarril.

5.<sup>a</sup> Las obras, ya principiadas, se terminarán en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en la "Gaceta de Madrid".

6.<sup>a</sup> Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria Nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.<sup>a</sup> Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidum-

bres legales, podrán ser decretadas por la autoridad correspondiente, una vez publicada esta concesión.

8.<sup>a</sup> A la terminación de las obras se levantará acta por la División Hidráulica del Ebro, en la que se hará constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las maquinarias y materiales empleados y el cumplimiento de las cláusulas impuestas, la que deberá ser aprobada por la Dirección general de Obras públicas.

El depósito provisional constituido se elevará a fianza definitiva y quedará a disposición de la Dirección general de Obras públicas para responder del cumplimiento de las condiciones de esta concesión, devolviéndose al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

10.<sup>a</sup> Todos los gastos que ocasione el cumplimiento de estas condiciones serán de cuenta del concesionario con arreglo a la Instrucción y demás condiciones que rijan sobre la materia en el momento en que aquella tenga lugar.

11.<sup>a</sup> Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de orden del Sr. Ministro, lo participo a V. E. para su conocimiento y el del interesado, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Se hace público en el "Boletín Oficial" a los efectos prevenidos en la Instrucción de 14 de junio de 1883.

Zaragoza, 6 de junio de 1931.

*El Gobernador,*

**Manuel Lorente Atienza.**

## SECCIÓN QUINTA

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Subsecretaría.

##### CANCELLERIA

El Encargado de Negocios de España en París participa haberle sido comunicado por aquel Ministerio de Negocios Extranjeros, la adhesión al Convenio Internacional de 24 de abril de 1926, sobre circulación de automóviles de las siguientes Colonias, Protectorados y Territorios de mandato británico.

Colonia y Protectorado de Kenya, Protectorado de Uganda, Protectorado de Zanzíbar, Territorio de Tanganika, Protectorado de Nysalaud, Rodesia del Norte, Chipre, Colonia y Protectorado de Gambia, Colonia de la Costa de Oro, Achanti, Territorios del Norte y Togo bajo mandato británico, Hong-Kong, Jamaica y las Islas Amanás y Caimán, Islas de Sotavento: Granada, Santa Lucía y San Vicente.

Añade que esta adhesión empezará a surtir sus efectos un año después de la fecha en que el Gobierno francés haya recibido la notificación de la Embajada británica, es decir, el 29 de abril de 1932.

Lo que se hace público para conocimiento general con referencia en último término a la "Gaceta de Madrid" de 20 de marzo último.

Madrid, 28 de mayo de 1931. — El Subsecretario.  
F. Agramonte.

("Gaceta" 29 mayo 1931).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## Dirección general de Seguridad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 8.º de la orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 12 del actual.

Esta Dirección general ha dispuesto se publique en la "Gaceta de Madrid" el programa con sujeción al cual han de verificarse los ejercicios para ingreso en la Escuela de Policía; el cuadro de exenciones físicas; el de valoraciones de puntuación por razón de títulos y otros conceptos que supongan especial aptitud en los opositores, así como las circunstancias que han de concurrir en éstos e instrucciones necesarias para las solicitudes.

Lo que en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de mayo de 1931. — El Director general, Angel Galarza.  
Señor Director de la Escuela de Policía.

Para cumplimiento de lo que dispone la Orden de esta fecha, emanada del Ministerio de la Gobernación,

Esta Dirección general dicta las instrucciones que a continuación se consignan:

## ANUNCIO DE CONVOCATORIA

1.ª Se anuncia convocatoria para proveer 300 plazas de alumnos de la Escuela de Policía Española, entre los que reúnan los requisitos y cumplan las condiciones que en su lugar se determinarán por la presente instrucción.

De las 300 plazas que se citan en el párrafo anterior se reserva el 20 por 100 a los Sargentos en activo, reserva o licenciados que procedan de todas las Armas del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros, que no hayan cumplido la edad de cuarenta años en la fecha en que se publica esta convocatoria y que reúnan las demás condiciones fijadas para los opositores en general.

También se reserva otro 20 por 100 para los hijos de funcionarios del Cuerpo de Vigilancia, que asimismo reúnan las condiciones que se fijan para los demás opositores.

2.ª El número de plazas que se cita en el párrafo primero de la instrucción primera es independiente del que pueda corresponder a los que sean hijos o hermanos de funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad, que hayan fallecido en actos de servicio o como consecuencia de heridas o enfermedad contraída en la misma ocasión.

Si el número de Sargentos e hijos de funcionarios presentados no llegara al 20 por 100 de plazas que se les reserva, el sobrante acrecerá a la oposición general.

## REQUISITOS PARA PODER TOMAR PARTE EN LOS EJERCICIOS

3.ª Los que pretendan acudir a la convocatoria tendrán que reunir las condiciones siguientes:

- Ser español, varón, haber cumplido veintiún años de edad antes del día 1.º de septiembre del presente año y no haber cumplido treinta y uno en el mencionado día.
- Tener aptitud física, que se acreditará mediante el correspondiente reconocimiento facultativo.

c) No tener antecedentes penales ni estar sometido a proceso.

d) Acreditar buena conducta por medio de certificado expedido por el funcionario o Autoridad que abajo se expresa.

e) No haber sido expulsado legalmente de ningún organismo del Estado ni Centro oficial de Enseñanza, lo que harán constar en declaración jurada extendida en papel del Estado de la misma clase que el de la instancia.

f) Solicitarlo del señor Director de la Escuela de Policía española, mediante instancia extendida en papel de clase 8.ª del Timbre del Estado y escrita de puño y letra del interesado.

En esta instancia se hará constar nombre y dos apellidos, fecha exacta y lugar del nacimiento, con expresión de la provincia en su caso, nombre de los padres, estado civil, profesión y si son hijos de funcionarios de Vigilancia o clases del Ejército o Armada, a las que se refiere el párrafo segundo de la instrucción primera, así como el domicilio habitual y el que accidentalmente pudieran tener en Madrid y lugar en donde hubieran vivido los dos años anteriores a la convocatoria.

También se hará constar en la instancia los títulos, destinos o empleos que posea el solicitante y que figuren en el cuadro de valoración, sin perjuicio de acompañar los documentos que acrediten tales extremos, que se podrán retirar acompañando su copia literal reintegrada.

## DOCUMENTOS QUE HAN DE ACOMPAÑAR A LA INSTANCIA

4.ª A las instancias habrán de unirse:

a) Certificación del acta de nacimiento, legitimada y legalizada, cuando haya sido expedida por funcionarios que ejerzan sus cargos fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes para acreditar que está exento de antecedentes penales.

c) La declaración jurada de no estar procesado ni haber sido expulsado de ningún organismo del Estado ni Centro oficial de Enseñanza, a que se refiere la letra c) de los requisitos que se precisa reunir.

d) Certificado expedido por el Jefe de Vigilancia, o por el del distrito donde esté así distribuido dicho personal, o, en su defecto, por el Alcalde del pueblo donde resida habitualmente el solicitante, para acreditar que ha observado buena conducta moral, cuyo extremo ha de alcanzar a los cuatro últimos años, aunque fuera necesario presentar más de un certificado.

Los militares profesionales y los funcionarios públicos en activo no necesitan otra certificación de conducta que la expedida por sus Jefes naturales.

e) Cédula personal del ejercicio corriente.

f) Cualesquiera otros documentos que tengan por objeto acreditar méritos y la posesión del título de facultad y profesionales.

g) Dos retratos del interesado de seis por cuatro centímetros, una de cuyas pruebas se unirá al expediente y la otra a la papeleta de examen; y

h) Los que aleguen ser hijos de funcionarios del Cuerpo de Vigilancia y los hijos o hermanos de los funcionarios de la Policía gubernativa fallecidos en actos del servicio o con ocasión de él, deberán acreditar estos extremos con la certificación correspondiente, que se expedirá por esta Dirección general, y los Sargentos, con el documento militar que justifique tener o haber tenido tal graduación.

## EL PLAZO PARA PRESENTAR LAS INSTANCIAS

5.<sup>a</sup> Las solicitudes para tomar parte en las oposiciones podrán ser presentadas con los documentos que deben acompañarlas, desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria en la "Gaceta" hasta el día 10 de agosto del año actual.

## DE LOS DERECHOS DE EXAMEN Y RECONOCIMIENTO MÉDICO

6.<sup>a</sup> Los opositores deberán satisfacer, en concepto de derechos de examen, la cantidad de 20 pesetas, que serán distribuidas en la forma que determina el artículo 12 del Real decreto-ley de 6 de mayo de 1924 ("Gaceta" del 7).

También deberán abonar la cantidad de cinco pesetas por derechos de reconocimiento médico.

7.<sup>a</sup> Los derechos de examen y reconocimiento serán satisfechos por los opositores al presentar la instancia en la Dirección de la Escuela, y no podrán serles devueltos más que en el caso de no ser admitidos al examen por tener documentación defectuosa, carecer de los requisitos exigidos para tomar parte en él, según preceptúa el número cuarto del Real decreto-ley citado en la regla anterior, o en casos excepcionales, considerados así por esta Dirección general.

## PRELACIÓN PARA EL EXAMEN

8.<sup>a</sup> Se determinará mediante sorteo, cuyo resultado se publicará con la anticipación debida en la "Gaceta de Madrid".

9.<sup>a</sup> Al sorteo podrán acudir todos los opositores que lo deseen, por ser el acto público.

## RECONOCIMIENTO PARA ACREDITAR LA APTITUD FÍSICA DE LOS OPOSITORES

10. Todos los aspirantes serán sometidos a un reconocimiento por los Médicos de la Policía gubernativa que se designen, los cuales, al dictaminar respecto a los interesados, se atenderán al cuadro de exenciones que al final de la presente va inserto.

11. El reconocimiento a que se refiere la regla anterior se practicará el día antes del que correspondía actuar al opositor.

## DE LOS EJERCICIOS Y DE LAS NORMAS A QUE HAN DE AJUSTARSE

12. La oposición constará de tres ejercicios, dos escritos y uno oral.

13. *Primer ejercicio: Escrito y eliminatorio.* — Consistirá en escribir al dictado un párrafo de unas 150 palabras tomadas del texto que el Tribunal determine y de la página que corresponda por suerte, y el análisis morfológico y sintáctico de la parte del dictado que el Tribunal señalará oportunamente.

Los opositores se atenderán para este ejercicio a las reglas dictadas por la Academia Española de la Lengua en su Epítome gramatical.

Para este ejercicio se dará como tiempo máximo una hora, y a los efectos de calificación, el Tribunal tendrá muy en cuenta, además de la ortográfica y el análisis exigido, la corrección y presentación de documentos.

14. *Segundo ejercicio: Escrito y eliminatorio.* — Consistirá en contestar por escrito, en el plazo má-

ximo de cuatro horas, a los temas siguientes: uno de Aritmética, otro de Geometría, otro de Geografía y otro de Anatomía, sacados a la suerte, común para todos los opositores que constituyan una misma tanda.

15. *Tercer ejercicio: Oral.* — Consistente en contestar verbalmente y por espacio de treinta minutos a dos temas, designados por la suerte, uno de ellos correspondiente a Derecho político y administrativo y otro de Derecho penal.

16. Durante la práctica del ejercicio oral, el Tribunal podrá exigir al opositor aclaración de algún concepto que haya quedado dudoso y mal expuesto y hacerle preguntas relacionadas con el mismo tema.

17. El Presidente del Tribunal tendrá facultad para prohibir que el opositor, durante la exposición del tema, trate de materias que no se relacionen con el mismo, así como para ordenar al opositor que se retire cuando ignore en absoluto algunos de los temas del ejercicio.

18. Los ejercicios orales serán públicos.

19. El Tribunal calificará los ejercicios practicados en cada sesión, publicando el resultado dentro de las veinticuatro horas.

20. Para la calificación de los ejercicios se tendrá en cuenta que la nota de desaprobado corresponderá a la puntuación inferior a siete puntos; la de aprobado, desde siete hasta 15'99 y la de los que se distinguen notablemente, entre 16 y 20.

21. La nota de cada ejercicio se obtendrá dividiendo la suma de las calificaciones de los señores que formen el Tribunal por el número de ellos, y el final de la oposición, la suma de las obtenidas por los aprobados en los tres ejercicios, más los puntos concedidos de acuerdo con el cuadro de valoraciones, darán la puntuación definitiva.

22. El Tribunal extenderá el acta correspondiente de cada sesión.

23. Terminados los ejercicios, el Tribunal formulará propuesta de los opositores que deban ingresar en la Escuela, siguiendo el orden riguroso de la calificación obtenida con arreglo a lo determinado en el número 21 y previo el cumplimiento de lo que disponen los párrafos segundo y tercero de la instrucción primera. En caso de empate se dará preferencia al opositor de mayor edad.

24. En ningún caso se considerarán con derecho a ingreso en la Escuela, cualquiera que sea la puntuación obtenida, los opositores que, con arreglo a aquella, no deban figurar en la propuesta del Tribunal, que alcanzará únicamente al número de plazas anunciado en esta convocatoria.

25. De lo dispuesto en el párrafo anterior quedan exceptuados aquellos a quienes se contrae la segunda de estas instrucciones.

## DE LOS OPOSITORES QUE ALEGUEN POSEER CONOCIMIENTOS ESPECIALES

26. Los que aspiren a acreditar tener conocimientos de Idiomas, Taquigrafía, Mecanografía o conducción de vehículos de motor mecánico, lo harán así constar en la instancia solicitando tomar parte en los ejercicios que al efecto se practicarán.

27. Terminados los ejercicios generales de la oposición, se practicarán los exámenes correspondientes a las citadas especialidades de los opositores aprobados en aquéllos. Los taquígrafos han de escribir, como mínimo, 110 palabras por minuto, y los mecanógrafos en igual espacio de tiempo.

28. Los taquígrafos y mecanógrafos que por lle-

nar los requisitos anteriores acrediten poseer a la perfección dichas materias, se les concederán tres puntos. Igual valoración se dará a los que demuestren a la perfección uno o más idiomas. Y por último, a los conductores de vehículos que asimismo demuestren prácticamente el perfecto conocimiento de ese oficio, se les concederá un punto.

AVISO A LOS INTERESADOS PARA LA PRACTICA DE LOS EXAMENES

29. En la "Gaceta de Madrid" se publicará oportunamente el resultado del sorteo de los opositores que por haber sido presentada en forma su documentación hayan sido admitidos, para determinar el orden en que han de ser examinados, con indicación de la fecha en que les corresponda actual en el primer ejercicio.

Asimismo en la Secretaría de la Escuela estarán a disposición del público las listas expresivas de aquellas circunstancias.

30. Los opositores que dejen de concurrir ante el Tribunal el día que les corresponda, se entenderá que renuncian al derecho de ser examinados, a no ser que aleguen causas que justifiquen la no comparecencia, las que se expondrán por escrito ante el Director de la Escuela, acompañando los documentos que conduzcan a probar la legitimidad de la causa legal, y quedando a juicio del Tribunal el estimar o desestimar la petición.

31. En el caso de que el motivo de la no comparecencia se funde en enfermedad, el Director de la Escuela podrá disponer que el solicitante sea reconocido por un Inspector Médico de la Policía gubernativa en Madrid o capitales donde los hubiera. En los demás puntos lo deberá certificar al Subdelegado o Inspector municipal de Medicina más caracterizado de la localidad, siendo en este último caso por cuenta del opositor los derechos del mencionado facultativo.

32. Cuando la enfermedad del opositor haya tenido lugar entre uno y otro ejercicio, aquél lo comunicará al Director de la Escuela, el cual, de acuerdo con el Tribunal y previos los informes que estime pertinentes, señalará al concursante nuevo plazo para la práctica de los ejercicios que le resten.

33. En todos los casos en que se estime legítima la excusa de no comparecencia de los opositores, el Director de la Escuela fijará el día en que se hayan de practicar los correspondientes ejercicios, atendiendo a que las causas que aleguen no sirvan para poner en mejores condiciones a unos opositores con relación a otros, en cuanto al tiempo disponible para la preparación.

34. El opositor que, comenzado un ejercicio, enfermarse, lo expondrá al Presidente del Tribunal, quien dispondrá que la mayor brevedad sea reconocido por un Médico de la Policía gubernativa, el que, una vez terminado el reconocimiento, informará al Director respecto a si es o no legítima la causa que alega, para que éste, en su vista, resuelva si se admite o no como suficientemente demostrado el motivo que originó la suspensión del examen.

35. En tales casos, el Director, de acuerdo con el Tribunal, y oyendo también al Médico que efectuó el reconocimiento, señalará el plazo más breve posible para que pueda comparecer nuevamente ante el Tribunal a la continuación del ejercicio.

36. Los plazos que se fijen en cualquier caso de alegación de causas para no poder practicar los ejer-

cicios no excederán nunca del día siguiente al de terminación de los exámenes.

37. El opositor que, una vez comenzado el ejercicio, desistiera de continuarlo, se entenderá que renuncia a seguir actuando en los exámenes.

38. Si resultase falsa la declaración jurada que ha de acompañar a la instancia o alguna de las alegaciones hechas por el interesado envuelven materia punible o desprestigio para la Escuela o el Cuerpo de Vigilancia, serán expulsados de una u otro tan pronto como se descubra la falsedad, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

FECHA PARA EL COMIENZO DE LOS EJERCICIOS

39. Los ejercicios de oposición comenzarán el día 1.º de septiembre del corriente año y tendrán lugar en los locales de la Escuela de Policía Española, establecida hoy en esta capital, avenida de la Moncloa, número 3, ó donde estuviese establecida en esa fecha. (El reconocimiento de la primera tanda se verificará el día 31 de agosto del año en curso.

Madrid, 26 de mayo de 1931.—El Director general de Seguridad, Angel Galarza.

Cuadro de exenciones por inutilidad para el ingreso en la Escuela de Policía Española.

- 1.ª Talla inferior a 1,50 metros o superior a 1,90.
- 2.ª Polisarquia muy acentuada.
- 3.ª Jorobas y desviaciones acentuadas de la columna vertebral.
- 4.ª Falta o pérdida de una mano o de un pie.
- 5.ª Cojeras.
- 6.ª Alteraciones funcionales de la mano.
- 7.ª Pérdida o falta de la dentadura y pérdida parcial de los dientes, sin aparato protésico adecuado.
- 8.ª Falta o deformidades acentuadas de la nariz.
- 9.ª Falta o pérdida completa de una o de ambas orejas.
10. Deformidades acentuadas de los labios, lengua y velo del paladar.
11. Deformidades acentuadas de los párpados.
12. Enfermedades y deformidades óseas o articulares muy acentuadas o con grave trastorno funcional.
13. Atrofias musculares acentuadas o que dificulten la función.
14. Roturas musculares.
15. Hernias musculares que dificulten la función.
16. Cretinismo.
17. Agromegalia.
18. Gigantismo.
19. Hipertiroidismo acentuado.
20. Mixedema.
21. Enfermedad de Adisson.
22. Diabetes grave.
23. Infantilismo.
24. Raquitismo.
25. Bocio acentuado.
26. Parálisis.
27. Atasia.
28. Convulsiones.
29. Epilepsia.
30. Corea.
31. Vértigos.
32. Esclerosis en placas.
33. Siringolimia.
34. Otras afecciones medulares.

35. Alteraciones del psiquismo.
36. Tuberculosis en evolución.
37. Sífilis.
38. Parálisis general progresiva.
39. Tabes.
40. Lepra.
41. Elefantiasis.
42. Dermatitis crónicas y visibles y enfermedades contagiosas de la piel.
43. Gangrena de las extremidades.
44. Esclerodermia generalizada.
45. Reumatismo deformante y gota.
46. Alopecias de todo el cuero cabelludo y alopecias parciales exageradas y visibles.
47. Hipertrichosis muy exageradas y visibles.
48. Pigmentaciones acentuadas y visibles.
49. Albinismo.
50. Ceguera parcial y total.
51. Alteraciones de la agudeza visual:
  - a) Cuando sea inferior a la mitad en el ojo mejor, previa corrección.
  - b) Miopía superior a tres dioptrías, comprobadas de igual modo, si la agudeza, previa corrección, es inferior a una mitad.
  - c) Hipermetropía que determine agudeza inferior a las dos terceras partes.
  - d) Astigmatismo simple, compuesto o combinado si produce agudeza inferior a la mitad.
  - e) Amaurosis completa; y
  - f) Daltonismo.
52. Nistagamus y estrabismo acentuado.
53. Enfermedades crónicas o contagiosas de los ojos.
54. Sordera.
55. Sordomudez.
56. Ozena.
57. Tartamudez.
58. Trastornos muy acentuados de la fonación.
59. Enfermedades del corazón y de los vasos.
60. Aneurismas.
61. Varices voluminosas.
62. Enfisema pulmonar y otras enfermedades crónicas del pulmón.
63. Asma esencial.
64. Enfermedades crónicas graves del estómago e intestino.
65. Estrecheces o dilataciones muy acentuadas en las vías naturales de asimilación y desasimilación.
66. Hernias.
67. Fístulas.
68. Quiste hidatídico del hígado.
69. Cirrosis hepáticas acentuadas.
70. Colelitis y alteraciones graves de la vejiga y vías biliares.
71. Nefritis y pielonefritis crónicas.
72. Extrofia de la vejiga.
73. Deformidades genitales acentuadas.
74. Hidrocele y hemotocele.
75. Incontinencia de orina.
76. Avitaminosis.
77. Neoplasias benignas deformantes.
79. Cicatrices deformes o que dificulten movimientos.
80. Esplenomegalia acentuada.
81. Anemias hipercrónicas.
82. Saturnismo crónico.
83. Hidrargirismo crónico.
84. Mal perforante plantar.
85. Toxicomanías.

### Cuadro de valoración de los títulos y certificaciones de aptitudes que pueden aportar a su expediente los opositores a ingreso en Escuela de Policía Española.

#### A) Valoración, seis puntos:

Doctores en cualquier Facultad y Licenciados con premio extraordinario, Ingenieros o Arquitectos con premios extraordinarios.

#### B) Valoración, cinco puntos:

Licenciados en cualquier Facultad, Oficiales de las escalas activas del Ejército y Armada, Maestros normales, Profesores Veterinarios y Profesores mercantiles.

#### C) Valoración, cuatro puntos:

Procuradores, Maestros nacionales, Odontólogos, Profesores de Idiomas, Profesores de Gimnasia, Profesores de Dibujo, funcionarios de la Sección técnica del Cuerpo de Prisiones, Oficiales de las escalas de reserva y complemento del Ejército y Armada, empleados de la escala técnica de Aduanas, Correos y Telégrafos, Radiotelegrafistas e Interventores del Estado y Ferrocarriles.

#### D) Valoración, tres puntos:

Bachilleres universitarios y del plan antiguo, Sobrestantes, Aparejadores, Peritos, Corredores de Comercio, Contadores de fondos provinciales y municipales, empleados administrativos del Banco de España y Ferrocarriles, Capataces, Maquinistas, Suboficiales de complemento del Ejército y del Cuerpo de Seguridad, Pilotos de aeroplanos, Secretarios de Ayuntamientos, funcionarios de la Sección auxiliar del Cuerpo de Prisiones, Taquígrafos y Mecanógrafos.

#### E) Valoración, dos puntos:

Bachilleres elementales, Auxiliares de oficinas militares y de Marina, Secretarios de Juzgados municipales, Oficiales de los Juzgados de Instrucción, Delineantes de Obras públicas, Minas, etc., Interpretes, Torreros de Faros y Cabos de Carabineros, Guardia civil y Cuerpo de Seguridad.

#### F) Valoración, un punto:

Conductores de vehículos de motor mecánico, individuos de Carabineros, Guardia civil y Cuerpo de Seguridad, Cabos del Ejército y de la Armada y personal auxiliar y ex Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia.

### PROGRAMA DE ARITMETICA

Tema 1.º Definición de axioma, demostración, postulado, teorema, lema, corolario y problema.—Cantidad, magnitud, número, Aritmética, unidad, medir una cantidad, casos que pueden ocurrir, números enteros y fraccionarios.—Cantidad, cantidad continua.—Número abstracto y concreto.

Tema 2.º Numeración de enteros.—Numeración hablada.—Numeración escrita: cifras.—Reglas para escribir y leer un número entero.—Valores absoluto y relativo de las cifras.—Alteraciones cuando se escriben ceros a la derecha o a la izquierda de un número entero.—Numeración romana.

Tema 3.º Adición o suma.—Definición, datos, resultado y signo.—Inversión del orden de los sumandos.—Propiedad.—Casos de la suma.—Sustrac-

ción o resta.—Definición.—Datos, resultado y signo. Casos de la sustracción.—Prueba.

Tema 4.º Multiplicación de enteros.—Definición, datos, resultado y signo.—Propiedades en los casos de ser el multiplicador mayor o igual a la unidad. Producto en que un factor es cero.—Primer caso: los dos factores de una cifra.—Segundo caso: el multiplicando varias y el multiplicador una.—Casos particulares.—Producto de un número por la unidad seguida de ceros.—Producto de una cifra significativa, distinta de la unidad, seguida de ceros.—Caso general de la multiplicación.—Propiedad de la inversión del orden de los factores.—Prueba de la multiplicación.—Valor del producto de varios factores.

Tema 5.º División de enteros.—Definición, datos, resultado y signo.—División exacta e inexacta.—Cociente entero.—Resto.—Número divisible por otro. Parte alicuota de un número y nombre de algunas partes alicuotas.—Propiedades cuando el dividendo es igual, mayor o menor que el divisor.—Casos de la división.—Primero: divisor y cociente de una cifra.—Segundo: divisor de varias cifras y cociente de una.—Obtención de las reglas en cada caso.

Tema 6.º División de enteros.—Tercer caso: divisor y cociente de varias cifras.—Obtención de la regla.—Prueba de la división.—Simplificación de la regla, cuando el divisor es la unidad seguida de ceros o un número terminado en ceros.

Tema 7.º Números decimales.—Ordenes decimales.—Reglas para leer y escribir decimales.—Alteración de un decimal al colocar ceros a su derecha y cuando se varía de lugar la coma.—Adición y sustracción de decimales.—Reglas para operar en el caso de que los datos sean decimales.—Reglas cuando algún dato es entero.

Tema 8.º Multiplicación de decimales.—Primer caso: multiplicar un decimal por un entero.—Segundo caso: multiplicar un entero por un decimal. Tercer caso: multiplicar dos decimales.—División de decimales.—Primer caso: dividir un decimal por un entero.—Segundo caso: dividir un entero o un decimal por un decimal.—Casos en que en la multiplicación o en la división un dato es la unidad seguida de ceros.—Aproximación de un cociente hacia un orden decimal fijado.

Tema 9.º Aplicación a ejemplos prácticos de los caracteres de divisibilidad de un número por dos, tres, cinco, nueve, once y por la unidad seguida de ceros.—Máximo común divisor.—Definición.—Aplicación a casos prácticos para obtener por divisiones sucesivas el máximo común divisor de dos o de varios números.

Tema 10. Fracciones ordinarias.—Definición.—Expresión, escritura y lectura de las fracciones.—Fracciones propias e impropias.—Número mixto.—Transformación de una fracción impropia en un número entero o mixto.—Cociente completo de una división inexacta.—Transformación de un entero o mixto en fracción.—Alteración de la fracción cuando un término o los dos se multiplican o dividen por un entero.—Reducción de fracciones a un común denominador.—Reglas.

Tema 11. Simplificación de fracciones.—Definición.—Fracción irreducible.—Regla para simplificar fracciones.—Adición de fracciones.—Definición.—Casos: 1.º Sumar fracciones de igual denominador. 2.º Sumar fracciones de distinto denominador.—Sustracción de fracciones.—Definición.—Casos: 1.º Restar fracciones de igual denominador. 2.º Restar fracciones de distinto denominador. 3.º Restar de una fracción un en-

tero. 4.º Restar de un entero una fracción. 5.º Restar cuando un término o los dos son mixtos.

Tema 12. Multiplicación de fracciones.—Definición.—Propiedades en el caso de que el multiplicador sea menor que la unidad.—Casos: 1.º Multiplicar una fracción por un entero. 2.º Multiplicar un entero por una fracción. 3.º Multiplicar dos fracciones. 4.º Casos en que los factores son mixtos. División de fracciones.—Definición.—Casos: 1.º Dividir una fracción por un entero. 2.º Dividir un entero por un quebrado. 3.º Dividir dos quebrados. 4.º Dividir cuando algún término o los dos son mixtos.

Tema 13. Fracciones decimales limitadas, periódicas puras y periódicas mixtas.—Transformación de una fracción ordinaria en decimal.—Aplicación de la regla.—Transformación de una fracción decimal limitada en ordinaria.—Transformación de una periódica pura en ordinaria.—Transformación de una decimal periódica mixta en ordinaria.—Aplicación de cada regla a casos particulares prácticos.

Tema 14. Sistema métrico decimal.—Unidades de longitud y capacidad.—Unidades superficiales.—Medidas de volumen y peso.—Sistema monetario español.—Sistema cronométrico.

Tema 15. Documentos comerciales.—Factura, cheque y carta-orden.—Talón de cuenta corriente. Abonaré.—Pagaré.—Libranza.—Exposición de cada uno de estos documentos y su finalidad mercantil. Aval.—Protesto.—Cuenta de resaca.—Endoso.

Tema 16. Fondos públicos.—Acciones y obligaciones.—Cambio de emisión y cambio corriente.—Deuda perpetua y Deuda amortizable.—Bonos del Tesoro.—Contratación bursátil.

Tema 17. Seguros: su definición. — Seguros de accidentes y vida, de incendios, de cosechas, de automóviles, de ganados, etc.

## PROGRAMA DE GEOMETRIA

Tema 1.º Extensión geométrica.—Posición, figura, magnitud.—Dimensiones de una extensión.—Idea del cuerpo geométrico, de la superficie y de la línea; procedimiento para imaginar su generación.—Volumen, área, logitud.—Definición y división de la Geometría.—Representación gráfica del punto geométrico, de las líneas, de las superficies y de los cuerpos. Concepto de la igualdad, la semejanza y la equivalencia en las figuras geométricas.

Tema 2.º Líneas; su clasificación fundamental.—Línea recta; su trazado, determinación y medida.—Determinación de las rectas, vertical y horizontal.—Línea curva: sus variedades.—Línea quebrada.—Quebrada convexa y cóncava, abierta y poligonal.—Línea mixta.

Tema 3.º Rectas paralelas.—Rectas convergentes: perpendiculares y oblicuas entre sí.—Ángulos.—Lados y vértices.—Designación del ángulo.—Bisectriz.—Ángulos: recto, agudo y obtuso.—Ángulo llano.—Ángulos consecutivos, adyacentes y opuestos por el vértice.—Ángulos complementarios y suplementarios.—Ángulos que se forman cuando dos rectas son cortadas por una secante y relación entre los mismos cuando las rectas cortadas son paralelas.

Tema 4.º Procedimientos para la medición de la línea recta y de las magnitudes lineales en general. Medida de la circunferencia.—Razón de la circunferencia al diámetro.—Valor de  $\pi$ .—Fórmulas para determinar la longitud de la circunferencia, del diámetro y del radio.

Tema 5.º Posiciones relativas de una recta y una

circunferencia en un mismo plano. — Posiciones relativas de dos circunferencias; relación entre sus radios y la línea de los centros en las distintas posiciones.

Tema 6.º Angulos en la circunferencia. — Angulo interior: ángulo central. — Angulo inscrito y semi-inscrito; ángulo ex-inscrito. — Angulos exteriores. — Distintas posiciones de sus lados con respecto a la circunferencia.—Superficies circulares.—Círculo, corona o anillo; sector y segmentos circulares. — Semicírculo.

Tema 7.º Polígonos. — Sus elementos: lados, vértices, ángulos. — Base y altura. — Diagonales.—Angulos exteriores. — Contorno y perímetro del polígono. — Polígonos convexos y cóncavos. — Polígonos equiláteros y equiángulos. — Polígono regular: centro, radio y apotema. — Clasificación de los polígonos por el número de sus lados. — Condiciones de igualdad y semejanza de polígonos.

Tema 8.º Triángulo.—Su clasificación por la naturaleza de las líneas que lo forman.—Sus elementos.—Base; altura.—Clasificación de los triángulos por razón de sus lados.—Idem por razón de sus ángulos.—Elementos del triángulo rectángulo.—Líneas notables del triángulo y propiedad respectiva de los puntos de concurrencia de las mismas.—Casos generales de igualdad y semejanza del triángulo.

Tema 9.º Cuadrilátero: sus elementos. — Lados y ángulos consecutivos y opuestos del cuadrilátero. Trapecio: sus variedades.—Trapezoide.—Paralelogramo: su base y altura. — Rectángulo y cuadrado. Rombo y romboide.

Tema 10. Circunferencia.—Centro, radio, diámetro, cuerda y arco. — Semicircunferencia y cuadrante.—Elementos que determinan la posición de una circunferencia. — División sexagesimal de la circunferencia.—Medida de los ángulos como consecuencia de la división de la circunferencia: transportador o semicírculo graduado.

Tema 11. Concepto de la inscripción y de la circunscripción de polígonos en el círculo. — Particularidades respectivas de los lados del polígono inscrito y circunscrito en relación con la circunferencia. — Cuándo un polígono es inscribible y cuándo es circunscribible en un círculo. — Cuadriláteros que pueden inscribirse y circunscribirse en un círculo.

Tema 12. Areas de superficies planas. — Areas del paralelogramo y triángulo.—Areas del trapecio. Areas del polígono en general. — Area del polígono regular.—Area de una superficie cuando alguna de las líneas de su contorno es curva irregular.—Area del círculo.

Tema 13. Geometría del espacio.—Definición y concepto de esta parte de la Geometría.—Plano.—Elementos que determinan un plano.—Representación del plano.—Posiciones relativas de dos rectas en el espacio; de una recta y un plano y de dos planos.—Angulo diedro, caras, aristas.—Diedro recto, agudo y obtuso.—Diedros consecutivos, adyacentes y opuestos por la arista. Diedros complementarios y suplementarios. — Plano bisector de un ángulo diedro.

Tema 14. Angulo poliedro.—Vértices, aristas y caras.—Diedros del ángulo poliedro.—Cuerpos poliedros.—Elementos que los integran.—Diagonales.—Clasificación de los poliedros por el número de sus caras.—Poliedros convexos y cóncavos.—Poliedros regulares convexos: sus clases y número de caras.

Tema 15. Generalidades sobre superficies.—Línea generatriz y líneas directrices.—Superficies planas y poliédricas.—Curvas y mixtas.—

Superficies de revolución. — Superficie cónica: su generación.—Cono: eje, lado, vértice, base y altura. — Cono circular recto: su generación; cono equilátero, tronco de cono. — Cono deficiente.

Tema 16. Prisma; definición.—Bases, caras, aristas y altura.—Clasificación del prisma por el número de sus caras laterales.—Prisma recto y oblicuo.—Prisma regular.—Tronco de prisma. Paralelepídeos; su clasificación.—Cubo o exaedro regular.—Romboedro.

Tema 17. Pirámide; definición.—Base, caras y aristas, vértice, altura.—Clasificación de la pirámide por el número de lados del polígono de su base.—Pirámide regular.—Apotema. — Tronco de pirámide.—Pirámide deficiente.

Tema 18. Superficie cilíndrica; su generación. Cilindro: eje, lado, bases y altura.—Cilindro regular recto.—Generación.—Volúmenes.—Volumen del paralelepípedo.—Volumen del cubo.

Tema 19. Superficie esférica; su generación. Esfera: Centro, radio, diámetro, eje y polos.—Circunferencias máximas y menores.—Paralelos y meridianos de la superficie esférica.—Hemisferios.—Casquete, zona y uso esféricos; segmento, rebanada y cuña.—Sector esférico.

(Continuará.)

Núm. 2422.

### Jefatura de Obras públicas.

El Excmo. Sr. Gobernador civil, con fecha 31 de diciembre de 1930, se sirvió acordar lo que sigue:

“Examinado el expediente promovido por doña Rosa Cavero y Sichar, viuda de Caro, con objeto de obtener la concesión de un aprovechamiento de noventa (90) litros de agua por segundo, derivados por elevación del río Ebro, con destino al riego de una finca de su propiedad, denominada “Planico”, sita en término municipal de Velilla de Ebro (Zaragoza), así como el proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero D. Luis María Palacios:

Resultando, que anunciada la petición sólo se presentó proyecto por la peticionaria, y abierta la información pública sobre el mismo, transcurrió el período legal sin que se presentaran reclamaciones de ninguna especie contra la petición:

Resultando, que pasado el proyecto a informe de la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro, esta entidad manifiesta que dicho aprovechamiento sólo puede concederse limitándose a los meses de noviembre a junio, y sometido a condiciones que dejen a salvo los futuros planes de la entidad informante, y muy especialmente teniendo en cuenta que pudiera afectar a los de navegación en el río Ebro en su día:

Resultando, que practicado el reconocimiento y confrontación sobre el terreno, de lo cual se levantó la correspondiente acta, se hace constar en ella, así como en el informe del Ingeniero que lo practicó, que las obras están ejecutadas y la instalación en orden de marcha desde hace unos tres años, pero que dada la necesidad del riego, propone en su dicho informe se conceda la legalización del aprovechamiento, si bien condicionada entre otros extremos a limitar el caudal a cuarenta y cuatro litros por segundo:

Resultando que en el tramo del río cuya concesión aquí se solicita, existen varios aprovechamientos cuya concesión ha sido otorgada con anterioridad a esta

petición, y en particular la que disfruta la Real Compañía de Canalización y Riegos del Ebro:

Resultando que han informado el Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de esta provincia y el Abogado del Estado:

Considerando que este expediente se ha tramitado con arreglo a las disposiciones legales sobre la materia, y de un modo especial a lo dispuesto en el Real decreto-ley número 33 de 7 de enero de 1927:

Considerando que el caudal de agua solicitado es excesivo, atendiéndose a que la zona regable es de 31 hectáreas, 36 áreas y 35 centiáreas, y que aun teniendo en cuenta la intensidad de los cultivos es suficiente un caudal de 44 litros por segundo, teniendo además en cuenta que la finca se riega también por medio de otra elevación propiedad de la peticionaria, cuyas aguas cede para el riego a los propietarios de La Zaida:

Considerando que no puede tomarse en cuenta la limitación que la Confederación propone de solamente concederse el riego de noviembre a junio, pues equivaldría a denegarse la concesión, ya que en los cuatro meses restantes es precisamente cuando el riego es más necesario en la zona de que se trata:

Considerando, que deben respetarse los aprovechamientos existentes en el tramo del río a que afecta esta petición, siempre que estén legalmente autorizados por la Administración:

Considerando que por ser todos los informes emitidos en este expediente favorables al otorgamiento de la concesión, y que por no haberse presentado reclamaciones de ninguna clase procede accederse a lo solicitado otorgándose esta concesión:

Considerando que aunque la peticionaria no debió realizar las obras sin que la Administración le otorgase la oportuna y previa concesión, y con las obras realizadas se contribuye a dar mayor impulso a la Economía Nacional, sin sacrificio para el erario público, procede legalizar la situación de este aprovechamiento, completamente terminado y funcionando desde hace años normalmente:

Considerando que con arreglo al artículo 4.º, en su número 2.º del Real decreto-ley núm. 33 de 7 de enero de 1927, corresponde a V. E. otorgar esta concesión.

El Ingeniero Jefe que suscribe tiene el honor de proponer a V. E. se acceda a la legalización de las obras de referencia ya efectuadas, mediante el otorgamiento de la concesión, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a doña Rosa Cavero y Sichar, viuda de Caro, domiciliada en Zaragoza, para derivar, por elevación del río Ebro hasta un máximo de 44 litros por segundo, con destino al riego de la finca de su propiedad, denominada "El Planico", sita en término de Velilla de Ebro (Zaragoza), en una extensión de algo más de 31 hectáreas.

2.ª En el plazo de dos meses, a partir de la fecha en que se comunique a la peticionaria el otorgamiento de la concesión, deberá de presentar a la aprobación de la Administración un proyecto de módulo con desagüe directo al río de las aguas del caudal concedido.

3.ª La construcción del módulo a que se hace referencia en la condición anterior, deberá de quedar terminada dentro del plazo de tres meses, a partir de la fecha en que se comunique a la concesionaria la aprobación del proyecto de referencia, debiendo durante el mismo plazo de proveer la instalación elevadora de los medios de protección a los obreros que determina el artículo 58 del Reglamento de 29 de diciembre de 1922 para la aplicación de la ley refor-

mada relativa a los accidentes del trabajo de 10 de enero del mismo año.

4.ª Las obras a que se refiere la condición anterior serán reconocidas a su terminación por el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro o Ingeniero subalterno afecto a la misma; en quien delegue, a cuyo efecto la peticionaria deberá de dar cuenta de dicha terminación a la División citada. Del resultado de este reconocimiento se levantará acta, que será sometida a la aprobación superior.

5.ª El depósito provisional verificado por la peticionaria subsistirá como definitivo, y le será devuelto una vez aprobada el acta a que se refiere la condición anterior.

6.ª La concesionaria queda obligada a ejecutar las obras necesarias para respetar todas las servidumbres impuestas sobre los terrenos, cauce del río y demás de dominio público o privado que se ocupen o atraviesen con las obras, tanto de paso de agua que existan al otorgarse la concesión; teniendo obligación de construir todas las obras necesarias para dejar con idéntico servicio al que venga prestando la servidumbre cortada, atravesada o inutilizada con las obras de esta concesión.

7.ª Siendo preferente el servicio que han de prestar los pantanos que con fondos del Estado o subvencionados por éste, se construyan en lo sucesivo o estén ya construídos en la cuenca general del río Ebro, la Administración se reserva el derecho en alterar el régimen de dicho río y de todos sus afluentes como crea conveniente a los intereses generales, sin que por esto ni por nada que con ello se relacione, así como para nada que se derive de las maniobras de compuertas que el desagüe para limpia de los pantanos o cualquier otro motivo obligue a hacer, tenga derecho la concesionaria a reclamación, ni menos a indemnización alguna, ni tampoco porque no llegue a su toma el caudal de agua suficiente para que, respetados los aprovechamientos de aguas abajo, pueda tomar el que se otorgue por esta concesión si no la lleva el río aguas arriba de los pantanos que no hayan sido hasta la fecha de la concesión objeto de aprobación superior, pues la concesionaria no adquiere derecho alguno, salvo pacto en contrario, con el Estado, sobre los volúmenes de agua que en cualquier época embalsen los pantanos a que se hace referencia al principio de esta condición. Asimismo, la Administración no contrae tampoco responsabilidad alguna por las variaciones del cauce que puedan dificultar o imposibilitar la toma de agua del río.

8.ª Queda sujeta esta concesión a lo dispuesto en la R. O. de 7 de julio de 1921 y a la inspección del Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro o Ingeniero subalterno afecto a la misma en quien delegue, no pudiendo la concesionaria hacer ninguna modificación que suponga la de las características del aprovechamiento concedido sin incoar nuevo expediente. Todos los gastos que ocasione el incumplimiento de todas las condiciones de esta concesión serán de cuenta de la concesionaria, con arreglo a las disposiciones que rijan sobre la materia en el momento en que aquéllas tengan lugar.

9.ª Todas las obras, de cualquier clase e índole, que comprende esta concesión, quedan sujetas a la vigente ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamentos y disposiciones dictados o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia, así como a todas las disposiciones vigentes en cada momento sobre el contrato de trabajo, retiro obrero, accidentes del trabajo y demás cuestiones de carácter social.

10.ª A esta concesión le serán aplicables todas las

posiciones que se dicten en lo sucesivo para las de su clase.

11.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo todos los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta la peticionaria a todos los preceptos y gozando de todos los beneficios de las vigentes leyes de Aguas y general de Obras públicas; pudiendo ser anulada, modificada o restringida, cuando la Administración lo juzgue necesario por causa de utilidad pública justificada o por causas excepcionales, sin que la concesionaria tenga derecho a indemnización alguna.

12.<sup>a</sup> La concesionaria deberá respetar todos los aprovechamientos inferiores que tengan derecho preferente, muy en especial el de los canales del Delta del Ebro; por lo cual dejará de elevar agua del río Ebro cuando el estiaje de éste sea tan acentuado que el caudal sea insuficiente para atender a dichos aprovechamientos.

13.<sup>a</sup> Esta concesión llevará aparejada la conformidad de la concesionaria con la distribución que en su día acuerde la Confederación y apruebe el Ministro de Fomento, del canon de mejora de los aprovechamientos que la obtengan por obra de regularización o modificación de régimen a que se refieren los artículos 8.º, apartado h), y 27, apartado e) del R. D. de 5 de mayo de 1926.

14.<sup>a</sup> La concesionaria viene obligada a la captación de las servidumbres en el cauce y caminos de ribera inherentes al desarrollo de los planes de la Confederación en cuanto se refiere a transformar en navegable el tramo interior del río Ebro.

15.<sup>a</sup> Si, como consecuencia de las obras necesarias a dicho fin, se considerase conveniente modificar las instalaciones de esta concesión, únicamente serán de abono los gastos materiales que la expresada modificación ocasione, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación ni indemnización alguna por perjuicios, siempre que la citada modificación tenga lugar dentro de los 20 años siguientes a la fecha en que se otorgue esta concesión.

16.<sup>a</sup> El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores que no constituya falta grave, será sancionado por el Gobernador de la provincia con una multa o la suspensión temporal del disfrute de la concesión por plazo máximo de un año, previo informe y a propuesta del Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro.

17.<sup>a</sup> Cuando el incumplimiento por parte de la concesión de cualquiera de las condiciones con que se otorgue esta concesión constituya falta grave, dará lugar a la caducidad de la misma, siguiendo los trámites prescritos en la ley general de Obras públicas y Reglamento dictado para su aplicación; ocurriendo lo mismo en los casos previstos en las disposiciones vigentes".

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" a los efectos del artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, toda vez que el interesado ha aceptado las condiciones impuestas y remitido el reintegro correspondiente.

Zaragoza, 27 de mayo de 1931. — El Ingeniero Jefe, Luis M. Moreno.

Núm. 2.442.

## División Hidráulica del Ebro.

### Aguas.

El Ayuntamiento de Enériz (Navarra), solicita la concesión de un caudal de siete decilitros por segundo de tiempo de aguas derivadas del manantial denominado de Elordí, que nace en jurisdicción de Ucar, para aprovecharlo con destino al abastecimiento del vecindario de Enériz.

Las obras proyectadas son: el módulo limitador del caudal derivado, la tubería forzada de 3.700 metros de longitud y 50 milímetros de diámetro interior, el depósito regulador de 40 metros cúbicos de capacidad y las redes de distribución y saneamiento.

Se solicita la imposición de servidumbre de acueducto sobre los terrenos de dominio privado pertenecientes a las personas o entidades siguientes:

Término, denominación y nombres.

Ucar.— Término de Elordí, D. Jesús Arilla Cidacos.

Idem.— Camino de Elordí, comunal de Ucar.

Adiós.— Comunal de Adiós.

Idem.— Míscara de Adiós, D. Jacinto San Martín.

Idem.— Id., D. Petronilo Pérez.

Idem.— Id., D. José Echeverría.

Idem.— Id., Herederos de Lucio Goñi.

Enériz.— Santa Catalina, D. Tomás Noaín.

Idem.— Id., Marqués de Echeandía.

Idem.— Id., D. Gregorio Asiaín.

Idem.— Id., D.<sup>a</sup> Catalina Garayoa.

Idem.— Id., D. José Erdozaín.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del R. D. L. núm. 33 de 7 de enero de 1927, se anuncia al público, para que cuantos se consideren perjudicados por la referida petición puedan formular, en escrito dirigido al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, las reclamaciones que estimen pertinentes, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo estará de manifiesto el proyecto.

Zaragoza, 2 de junio de 1931.— El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, Vicente Núñez.

\* \* \*

Núm. 2.423.

### Nota-anuncio.

Aprobado técnicamente el proyecto de conducción de aguas para el abastecimiento de Ma-luenda, se hace público, a los efectos del Real decreto de 8 de junio 1928, para que los que se consideren perjudicados puedan formular sus reclamaciones en la Sección de Fomento del Gobierno civil de la provincia de Zaragoza, durante un plazo de quince días consecutivos, contados desde la publicación de este anuncio.

durante los cuales estará de manifiesto el proyecto.

Este, redactado por la División Hidráulica del Ebro, se reduce en esencia a lo siguiente:

La fuente de San Roque, situada en el término municipal de Velilla de Jiloca, se capta mediante una arqueta de toma y un pequeño registro, en las inmediaciones de la toma de agua para el riego de varias fincas de Velilla, para derivar un caudal de un litro con veintitrés centilitros por segundo, mediante una tubería de conducción, que va enterrada, siguiendo sensiblemente la dirección recta hacia el pueblo, por la ladera izquierda del barranco de San Roque, en un principio, cruza este barranco mediante una viga de hormigón armado, y continúa por la ladera derecha para, seguidamente, ir por el paseo derecho de la carretera de Daroca a Calatayud, hasta llegar al depósito regulador, situado en unas eras próximas a Maluenda. Del depósito parte una corta tubería de mayor diámetro, también enterrada, que termina en la plaza principal del pueblo, donde se emplazará la fuente.

El Ayuntamiento no pretende establecer tarifas para el consumo del agua.

Zaragoza, 30 de mayo de 1931.— El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, Vicente Núñez.

### Junta provincial del Censo electoral de Zaragoza.

*Designación de adjuntos propietarios y suplentes para la constitución de las Mesas electorales en las elecciones de Diputados a Cortes que han de celebrarse el día 28 del actual.*

**COSUENDA.** — Adjuntos, Bernabé Benedí Lorente y Domingo Francés Moros. Suplentes, Pablo Tejero López y Mariano Muñoz Sebastián.

**ZUERA.** — Distrito 1.º, sección única: Adjuntos, Domingo Marcén Bernal y Silvestre Marcén Bosque. Suplentes, Marcelino Longarón Garula y Amado Ligorred Mata.—Distrito 2.º, sección única: Adjuntos, Francisco Oliván Oliván y Luis Marcén de Buen. Suplentes, Florencio Laboreo Puértolas y Miguel Gonzalvo Murillo.

**VELILLA DE JILOCA.** — Adjuntos, Manuel Collado Mínguez y Pablo Agudo Garrido. Suplentes, Higinio Villar Molina y Pascual Velilla Molina.

**MARA.** — Adjuntos, Luciano Marta Domínguez y Victoriano Martínez Ibarra. Suplentes, Eduardo Lorente Ibarra y Francisco Lecñena Esteban.

**JARABA.** — Adjuntos, Manuel Pérez Cebolla y Atanasio Pérez Miralles. Suplentes, Miguel Beracierro Urcola y Francisco Barriga Herrero.

**BUBIERCA.** — Adjuntos, Antonio Marqués Latorre y Manuel Marqués Heredia. Suplentes, Jorge Franco Sisón y Miguel Heredia Franco.

**EL BURBO DE EBRO.** — Adjuntos, Antonio Manero Ansó e Inocencio Lobera Peña. Suplentes, Benito Beltrán Abadía y Gregorio Beltrán Abadía.

**ALARBA.** — Adjuntos, Pedro Pérez Visiedo y

Gervasio Moros Herrero. Suplentes, Antonio Costea Latorre y Félix Barra Peiro.

**BURETA.** — Adjuntos, José Madurga Domínguez y Telesforo Lãsheras Guillén. Suplentes, León Alcega Martínez y Bartolomé Zuazo Clavero.

## SECCIÓN SEXTA

**Borja.** N.º 2.402.

Habiendo acordado el Ayuntamiento la transferencia de un crédito de 2.000 pesetas del capítulo 1.º, artículo 10, partida número 2, a varios capítulos y artículos del presupuesto vigente, con destino al pago del importe de atenciones insuficientemente presupuestadas y otros nuevos gastos creados, se pone en conocimiento del público que el expediente estará de manifiesto en esta secretaría, en horas hábiles de oficina, durante el plazo de quince días, en el cual podrán formularse por los interesados legítimos reclamaciones ante este Ayuntamiento.

Borja, a 3 de junio de 1931.— El Alcalde ejerciente, Angel Sancho.

**Gallur.** N.º 2.430.

Por jubilación del que la venía desempeñando se halla vacante, para su provisión con carácter de interina, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, con la dotación anual de seis mil pesetas, consignada en presupuesto y demás emolumentos que corresponden.

Los aspirantes que, perteneciendo al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, reúnan además las condiciones exigidas, deberán presentar sus instancias ante esta Alcaldía, dentro del plazo de quince días, que se fija con carácter de urgente en atención a los asuntos pendientes de despacho, y pasado el plazo referido se proveerá.

Gallur, 6 de junio de 1931.— El Alcalde, Pablo Crespo.

**Clarés.** N.º 2.404.

El expediente de ampliación de crédito, con cargo al superávit que resulta sin aplicación en la liquidación aprobada del presupuesto del ejercicio último, con objeto de cubrir los gastos imprevistos de inaplazable urgencia, con cargo al capítulo 18 del presupuesto vigente, que asciende a la cantidad de veinticinco pesetas; y de la misma forma la transferencia de crédito del capítulo XVII, 20.50 pesetas, al capítulo VI, artículo I, concepto 8 del presupuesto de gastos, se halla expuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Clarés de Ribota, a 1.º de junio de 1931.— El Alcalde, Justiniano Millán.

**La Vilueña.** N.º 2.432.

Durante los días 12 y 13 del actual, y horas de nueve a doce y de 2 a 4, se cobrará en la secretaría del Ayuntamiento el repartimiento general de utilidades en período voluntario; advirtiéndose que el que no pague en los días

señalados pasará al apremio correspondiente.

La Vinueña, 5 de junio de 1931.—El Alcalde, Simón Bernal.

Murero. N.º 2.431.

Durante los días 15 y 16 del actual, y horas de las nueve a las doce y de las catorce a las diez y siete, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo la cobranza del primero y segundo trimestres del repartimiento general sobre utilidades del ejercicio corriente, en primer período voluntario, y durante los días 2 y 3 de julio próximo, en igual sitio y hora, tendrá lugar dicha cobranza en segundo período voluntario.

Murero, 6 de junio de 1931.—El Alcalde, Mariano Guillén.

Nonaspe. N.º 2.413.

D. Mariano Llop Tomás, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nonaspe;

Hago saber: Que en cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento, el arriendo de los arbitrios obligatorios sobre pesas y medidas, así como del macelo público, y el de carnes frescas, peso en canal, de las reses que se sacrificuen dentro y fuera de este término municipal, tendrá lugar en el local de la Casa Consistorial, el día 20 del corriente mes; de diez a once la primera, y de once a doce la segunda, que comprenderá los derechos del macelo y los del arbitrio sobre las carnes frescas, que tendrá como base la percepción del peso en canal, con arreglo a la Ordenanza municipal aprobada últimamente, los cuales tendrán lugar bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente Alcalde en quien delegue, bajo el tipo en alza de mil ochocientas pesetas, el primero, y otras mil ochocientas pesetas, el segundo, por los dos arbitrios.

Estos arriendos tendrán vigencia desde el día primero de julio del corriente año, hasta el treinta de junio del próximo año de 1932.

La subasta del primero tendrá lugar en pliegos cerrados y el segundo por pujas a la llana.

De no presentarse licitador, se celebrará otra segunda subasta, el día 27 del corriente mes, y a las mismas horas indicadas en la primera, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación en la de pesas y medidas, y el diez por ciento, en la del macelo y arbitrio municipal sobre las carnes frescas en canal.

El pliego de condiciones de cada uno de dichos arbitrios, estará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, a los efectos de examen y reclamación, de conformidad a las prescripciones establecidas en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, de fecha 2 de julio de 1924.

Nonaspe, a 5 de junio de 1931.—El Alcalde, Mariano Llop.

Tauste. N.º 2.399.

Durante el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el B. O. de la provincia el presente anuncio, se ad-

mitirán en la secretaría del Ayuntamiento, en las horas hábiles de oficina, proposiciones en pliego cerrado para optar a la subasta del arriendo del arbitrio de carnes frescas, desde el primero de julio del año actual hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y dos, sirviendo de tipo a la misma la cantidad de cuarenta y tres mil quinientas pesetas en alza, con arreglo a los pliegos de condiciones económico-facultativas, obrantes en la mencionada secretaría, donde podrán examinarse en dichos día y hora.

La referida subasta se celebrará con arreglo a las prescripciones establecidas en el Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales de dos de julio de mil novecientos veinticuatro.

Tauste, 4 de junio de 1931.—El Alcalde, Jacinto Longás.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.*

Núm. 2.383.

TORRALBA LARDIN, Jesús; de treinta y cinco años, de estatura regular, bien parecido, rubio, recio, cara sonrojada, con cicatriz encima de la ceja derecha y uña estrecha del dedo índice de la mano izquierda, natural de Visca-rués (Huesca), y

FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, Gregorio; domiciliado en Zaragoza, Aguadores, núm. 21, ambos hoy en ignorado paradero, comparecerán dentro del término de diez días, en el Juzgado de Catalayud, para notificarles el auto de procesamiento y constituirse en prisión, pues así lo tengo acordado en la causa núm. 42 del año 1931, seguida en este Juzgado por hurto de veinte reses lanares en el pueblo de Gotor, de este partido, la noche del cuatro al cinco de mayo último.

Núm. 2.387.

GARCÍA PÉREZ, Pedro (a) «El Canario», hijo de Manuel y de Pilar, domiciliado últimamente en Bureta (Zaragoza), comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante de Caballería, Juez permanente de causas de la Quinta Región, con residencia en esta plaza, en el Juzgado (sito-Cuartel de Hernán-Cortés), a fin de ser notificado de resolución de indulto

en causa que se instruye por insulto a fuerza armada.

Zaragoza, dos de junio mil novecientos treinta y uno.—El Comandante Juez, Antonio Santos.

Núm. 2.409.

**RELANCHO ANDRES**, Pascual; hijo de Pedro y de Josefa, natural de El Rosario (República Argentina), su estado soltero, profesión carpintero; domiciliado últimamente en Zaragoza; encartado por falta a concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería, Ceuta, número sesenta, D. Antonio Romero Ralto, residente en Ceuta.

Ceuta, 19 de mayo de 1931.—El Teniente Juez instructor, Antonio Romero.

Núm. 2.398.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

### Calatayud.

D. Manuel Cruz Bellido, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Por el presente edicto ruego y encargo a las Autoridades, tanto civiles como militares, y demás Agentes de la policía judicial, se proceda a la busca y rescate de los objetos que luego se reseñarán, sustraídos a los Sres. D. Fernando y D. Gonzalo Sancho Muñoz, de una casa de su propiedad, sita en el pueblo de Morés (Zaragoza), el día primero del actual, y de ser habidos se pondrán, con su poseedor ilegítimo, a disposición de este Juzgado; procediéndose asimismo a averiguar quiénes sean los autores del hecho, deteniéndolos en su caso y poniéndolos en la Cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

#### Señas de los objetos.

Una imagen de la Virgen del Pilar, de unos cincuenta centímetros de alta, de plata.

Una docena de cubiertos grandes, del mismo metal.

Una docena de cubiertos de postre, del mismo metal.

Una docena de cuchillos de mesa, del mismo metal que los anteriores.

Una docena de cuchillos de postre, de plata.

Una docena cucharillas de café, de plata.

Un cazo de plata, marca M. S.

Un cucharón de plata, íd. íd.

Cuatro camisas blancas de caballero.

Una manta de viaje.

Una pieza de tela blanca, de diez metros aproximadamente.

Los cubiertos, cuchillos y cucharillas con la marca M. S.

Dado en Calatayud, a tres de junio de mil novecientos treinta y uno.—Manuel Cruz.—Por su mandado, Justo López.

Núm. 2.334.

### Ejea de los Caballeros.

D. Francisco Mesa y Holgado, Juez de instrucción de Ejea de los Caballeros y su partido; Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas a Pascual Claudio

Soteras Asín, en causa número 84 de 1928, por violación, he acordado sacar a la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, los inmuebles embargados al penado, que a continuación se expresan:

Una casa habitación, en la calle de la Corona, del pueblo de Farasdués, núm. 4, de 46 metros de capacidad superficial; que linda por derecha entrando en ella con la de los herederos de Santiago Pardo Ezquerria, por la izquierda con la de José Larraz y por la espalda con la de Antonio Aisa Sabalza, hoy sus herederos; tasada en siete mil ciento cincuenta y tres pesetas cincuenta céntimos.

Y una finca rústica, en término municipal de Farasdués, partida denominada Barranco de Asín, de una hanega, equivalente a siete áreas y quince centiáreas; lindante por el norte con campo de José Cortés, por el sur y oeste con otro de Pascual Laita y por el este con otro de Sebastián Burgos; tasado en doscientas cincuenta pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, se señala la hora de las once del día veintiséis de junio próximo, haciéndose las advertencias siguientes:

Primera. Que no existen títulos de propiedad de los inmuebles embargados, siendo de cuenta del rematante el proporcionárselos.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de los inmuebles que sirvió de tipo para la segunda subasta, y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Tercera. Que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, siendo de cuenta también del rematante los gastos legales.

Dado en Ejea de los Caballeros, a veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y uno, Francisco Mesa. — El Secretario judicial interino, Luis P. Martínez

Núm. 2.384.

### Huesca.

#### Cédula de citación.

Por la presente y en virtud de lo dispuesto en Providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario número 125 del año 1930, por el delito de infidelidad en la custodia de presos, se cita en forma de comparecencia ante este Juzgado de instrucción, sito en la plaza de San Victorián, edificio cárcel, a los penados en dicho sumario Casimiro Castellor Cerezuela y Manuel Martínez Ordovás, solteros, de profesión jornaleros, de veintiún y diez y ocho años de edad, respectivamente, naturales de Sieso de Huesca y de Almonacid de la Cuba, últimamente en Zaragoza, al objeto de realizar con los mimos cierta diligencia de Justicia, parándoles el perjuicio consiguiente en Derecho, caso de incomparecencia.

Dado en Huesca, a primero de junio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, P. H., Enrique O.

Núm. 2.322.

**Huesca.**

**Cédula de citación.**

Por la presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción del partido D. Angel Miranda Cortillas, en cumplimiento de carta-orden de la Audiencia provincial de Huesca, dimanante del sumario núm. 30 del año 1930, por el delito de robo, contra el procesado Manuel Martínez Ordovás, se le cita en forma de comparecencia ante este Juzgado de Instrucción, sito en la plaza de San Victorián, edificio cárcel, para en el término de quinto día, a contar de la publicación de la presente, con objeto de realizar cierta diligencia de Justicia con el mismo, parándole el perjuicio consiguiente en Derecho, caso de incomparecencia.

Dado en Huesca, a veintiséis de mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, P. H., Enrique O.

Núm. 2.336.

**Distrito del Hospicio.—Madrid.**

**Edicto.**

En virtud de providencia dictada, por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en los autos de procedimiento sumario que sigue A. E. G. Ibérica de Electricidad, Sociedad Anónima, representada por el Procurador D. Eduardo Morales, contra D.<sup>a</sup> Manuela Beltrán Valenciano y su esposo D. Antonio de Padua Tramullas, para hacer efectivo un préstamo de 14.800 pesetas, se sacan, por primera vez, a la venta en pública subasta, las siguientes:

Una finca urbana, situada en término de Miraflores de Zaragoza, Adulas del Huerva, en la llamada del Sábado, barrio denominado Parcelación del Sábado; que se compone de una casa de cuatro pisos con el firme, el último aboartillado; su construcción es de bloque de hormigón; ocupa una extensión de doscientos metros cuadrados, sin número que la distinga, y de una superficie sin edificar de cuatrocientos cincuenta y cinco metros cuadrados, destinado a solar cerrado, formando todo un solo inmueble de seiscientos cincuenta y cinco metros superficiales, confrontando al frente o sur con el camino del Sábado, a la derecha entrando o este con parcela número 4 de los señores de Pamplona Escudero, a la izquierda u oeste con torre de D.<sup>a</sup> María Alicaz, mediante riego entubado de la parcelación, y a la espalda o norte con parcela de los mismos señores Pamplona Escudero: Sale a subasta en la cantidad de cinco mil pesetas.

Parcela, compuesta de las señaladas en el plano de Parcelación con los números 33, 34, 35 y 36, situadas en el sindicato y término de Miraflores de Zaragoza, Adulas de Huerva, en la llamada del Sábado, de 960 metros cuadrados; lindante por norte con calle del Centro,

por la que tiene su entrada, al sur con parcela número uno, dos y tres, de D. Eduardo Padua Tramullas, al este con el número 32 de los señores Pamplona y al oeste con torre de doña María Alicaz, mediante riego de la parcelación; sale a la subasta en la cantidad de once mil pesetas.

Para cuyo acto que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día dos de julio próximo, a las once de su mañana, haciéndose constar que no se admitirá postura alguna que sea inferior al tipo en que las fincas salen a subasta; que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintisiete de mayo de 1931.—El Secretario judicial, José M.<sup>a</sup> de Antonio.—Visto Bueno.—El Juez de primera instancia, (ilegible).

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.438.

**Sindicato de Riegos eventuales de El Frasno.**

D. Evaristo Monteagudo Forniés, Presidente de la Comunidad de Regantes del pueblo de El Frasno:

Hago saber: Que en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 45 de las Ordenanzas de la Comunidad, se convoca a Junta general de regantes para el día 21 del actual, en primera convocatoria. Caso de no concurrir número suficiente para ello, se celebrará en segunda convocatoria el día 29 de los corrientes.

El Frasno, 6 de junio de 1931.—El Presidente, Evaristo Monteagudo.

Núm. 2.428.

**Junta de Alfarda de Velilla de Ebro.**

Los proyectos de Ordenanzas y Reglamento del Sindicato y Jurado de Riegos de la Comunidad de Regantes del término municipal de esta villa, formados con arreglo a la vigente ley de Aguas, se hallan expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de treinta días, para que los interesados que lo deseen puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas.

Velilla de Ebro, 5 de junio de 1931.—El Presidente, Elías Guerrero.

IMPRESA DEL HOSPICIO